

Portada para acompañar nuevas propuestas

(propuesta presentada por la Unión Europea)

Título de la propuesta de Proyecto de Recomendación/Resolución: *Proyecto de Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo*

Título de la(s) recomendación(es) o resolución(es) actualmente vigente(s) que aborda(n) la misma cuestión o cuestiones relacionadas: *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo (Rec. 22-08)*

1. ¿Crea nuevas **obligaciones de comunicación** para las CPC? Sí No

Breve descripción de la(s) nueva(s) obligación(es) de comunicación:

2. ¿Requiere aportaciones o **trabajo adicional por parte del SCRS**? Sí No

¿Está este trabajo ya incluido en el Plan de trabajo actual del SCRS? Sí No

Breve descripción del nuevo trabajo científico necesario (es decir, evaluación del stock, análisis, consultor externo):

3. ¿Implica la creación de un **nuevo grupo de trabajo o proceso intersesiones**? Sí No

4. ¿Requiere un nuevo **programa o actividades adicionales que deba gestionar la Secretaría**?

Sí No

Breve descripción del nuevo trabajo necesario de la Secretaría:

Esta medida se ajusta a los actuales requisitos de comunicación del atún rojo.

5. ¿Cuál es el calendario propuesto para la implementación? ¿Existen distintos calendarios específicos para determinadas CPC, pesquerías, regiones, etc.?

Entrada en vigor en 2025.

6. ¿Hay alguna otra información pertinente sobre las repercusiones de la propuesta en lo referente a los recursos y a la carga de trabajo?

**Nota explicativa sobre el Proyecto de Recomendación de ICCAT que enmienda la
Recomendación 22-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el
Atlántico este y el Mediterráneo**

(propuesta presentada por la Unión Europea)

El párrafo 33 de la [Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo \(Rec. 22-08\)](#) establece la talla mínima para el atún rojo capturado en el Atlántico este y el Mediterráneo. El párrafo 34 establece derogaciones a esta medida aplicables, entre otros, a la flota costera de pequeña escala sujeta a condiciones específicas establecidas en el Anexo 1 de la misma Recomendación. Para la pesca costera de pequeña escala de pescado fresco por parte de buques de cebo vivo, palangreros y buques de liña de mano en el Mediterráneo, la derogación concedida a través del párrafo 34(b) define las condiciones que permiten a cada CPC asignar no más del 2 % de su cuota entre sus buques costeros de pequeña escala en el Mediterráneo (párrafo 3 del **Anexo 1**).

Las evaluaciones científicas de stock del atún rojo del Atlántico este y del Mediterráneo indican una recuperación significativa de la biomasa reproductora del stock (SSB) desde la implementación del plan de recuperación de 2006 ([Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo \(Rec. 06-05\)](#)). Tras un periodo de declive a partir de la década de 1970, los tres modelos de evaluación de stock muestran una fuerte tendencia al alza de la SSB desde finales de la década de 2000. Esta tendencia sugiere un esfuerzo de recuperación satisfactorio. Además, las tasas de mortalidad por pesca han experimentado un descenso sustancial desde 2006 y se mantienen por debajo de los niveles objetivo, lo que contribuye a las tendencias positivas en la salud del stock.

Las tendencias positivas en el estado del stock se han observado en la pesquería costera de pequeña escala del Mediterráneo, que encuentra con más frecuencia peces por debajo de la talla mínima.

El número de buques que pueden obtener una licencia en virtud de esta derogación concedida por el párrafo 34(b) se limita al número de buques autorizados en 2008. Esta limitación del número de buques pequeños que pueden obtener una licencia ya no parece adecuada teniendo en cuenta la situación actual del stock, en comparación con la de 2008, cuando se acababa de acordar la recuperación.

Asimismo, la captura fortuita de peces pequeños en el golfo de León es inevitable en esa región específica, donde la elevada concentración de peces de talla inferior a la reglamentaria está bien documentada. Así lo demuestra el conjunto de datos de muestreo de 513 peces de la pesquería de palangre del golfo de León entre 2017 y 2019 (abril, agosto, septiembre y octubre), que muestra que la mayoría de los peces de 115 cm pesarán menos de 30 kg y la mayoría de los peces de 30 kg tendrán una talla superior a 115 cm. El conjunto de datos muestra que los peces de entre 114 cm y 116 cm tienen un peso medio de 28,1 kg, la mayoría de ellos con un peso inferior a 30 kg. Los peces que pesan entre 29 y 31 kg tienen una mediana de 117 cm y la mayoría supera los 115 cm.

Con el fin de permitir el aumento de buques costeros de pequeña escala con licencia para operar en el golfo de León, debería permitirse a las CPC asignar un mayor porcentaje de hasta el 4 % de su cuota de atún rojo por debajo de la talla mínima entre sus buques costeros de pequeña escala que pescan en el Mediterráneo.

Es poco probable que esta alteración mínima en la composición por tallas tenga un impacto perceptible en la dinámica de la población de atún rojo y no sería detectable en el marco de la evaluación de estrategias de ordenación (MSE), dado que las pesquerías de pequeña escala del Mediterráneo no están incluidas en las pesquerías principales definidas en el modelo de la MSE.

Además, ese aumento demostrará que las comunidades costeras que dependen de esas pesquerías y del stock de atún rojo se benefician de los esfuerzos de recuperación del stock.

La no adopción de dicho aumento impide a los operadores a pequeña escala dedicarse a una pesquería que es vital para la economía local.

Basándose en las razones expuestas, la UE propone modificar el **Anexo 1** para aumentar el porcentaje de la derogación, tal como se establece en el párrafo 34(b), del 2 % al 4 % para la región específica del golfo de León. Este aumento permitiría una derogación a la prohibición de capturar, retener a bordo, transbordar, transferir, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta atún rojo con un peso inferior a 30 kg o una longitud a la horquilla inferior a 115 cm. Además, la UE propone modificar de nuevo el **Anexo 1** para permitir un aumento de hasta el 10 % en el registro de buques costeros de pequeña escala en esa región, en comparación con el número de buques registrado en 2008.

Proyecto de Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo

(propuesta presentada por la Unión Europea)

El Anexo 1 de la Recomendación 22-08 de ICCAT se modifica como sigue:

Anexo 1

Condiciones específicas que se aplican a los buques de captura que pescan con arreglo al párrafo 34

1. Las CPC limitarán:

- el número máximo de sus buques de cebo vivo y curricaneros autorizados a pescar activamente atún rojo al número de buques que participaron en una pesquería dirigida al atún rojo en 2006;
- el número máximo de sus buques costeros de pequeña escala autorizados a pescar activamente atún rojo en el Mediterráneo al número de sus buques que participaron en la pesquería dirigida al atún rojo en 2008; a excepción de los buques costeros de pequeña escala que operan en el golfo de León, cuyo número podría aumentar hasta un 10 % en comparación con el número de buques registrado en 2008;
- el número máximo de sus buques de captura autorizados a pescar activamente atún rojo en el Adriático al número de los buques que participaron en una pesquería dirigida al atún rojo en 2008. Cada CPC asignará cuotas individuales a los buques afectados.

Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques mencionados en el párrafo 1 de este **Anexo**. Dichos buques se indicarán en la lista de buques de captura mencionada en el párrafo 48 a) de esta Recomendación, y se aplicarán también las condiciones para los cambios.

2. Cada CPC no podrá asignar más del 7 % de su cuota de atún rojo a sus buques de cebo vivo y curricaneros.
3. Cada CPC no podrá asignar más del 2 % de su cuota de atún rojo a sus buques costeros de pequeña escala de pescado fresco en el Mediterráneo. Sin embargo, en el golfo de León, este porcentaje podrá llegar al 4 %.

Cada CPC no podrá asignar más del 90 % de su cuota de atún rojo a sus buques de captura en el Adriático para fines de cría.

4. Las CPC cuyos buques de cebo vivo, palangreros, buques de liña de mano y curricaneros están autorizados a pescar atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo establecerán los siguientes requisitos en materia de marcas de seguimiento colocadas en la cola:
- a) Las marcas de seguimiento colocadas en la cola deben fijarse en cada atún rojo inmediatamente después de desembarcarlo.
 - b) Cada marca de seguimiento colocada en la cola contará con un número de identificación único que deberá ser incluido en los documentos de captura de atún rojo y escrito, de forma legible e indeleble, en la parte externa de cualquier envase que contenga el túnido.